



NOTA INFORMATIVA

Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el control y supervisión de la actividad de la auditoría de cuentas

Con la aprobación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, se modifica el importe de las tasas gestionadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y conforme a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), los importes de la tasa por los informes firmados **a partir del 1 de enero de 2022** son los siguientes:

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de **128,41 euros** por cada informe de auditoría emitido y **256,92 euros** por cada informe de auditoría sobre una entidad de interés público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de **256,92 euros** por cada informe de auditoría emitido y **513,86 euros** por cada informe de auditoría sobre una entidad de interés público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por **entidad de interés público** lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento desarrolla el texto refundido la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RAC).

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, actualmente regulada en el artículo 87 de la Ley 22/2015, **“el ingreso de las tasas en período voluntario deberá realizarse en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero en relación con el trimestre natural inmediato anterior”**.

En los supuestos de auditoría conjunta, el artículo 19 del RAC prevé que:

“ 1. Cuando sean nombrados varios auditores de cuentas para la realización de un trabajo de auditoría de cuentas, el informe de auditoría será único y se emitirá bajo la responsabilidad de todos ellos, quienes firmarán el informe y quedarán sujetos a lo previsto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

... .. “

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto el artículo 87 de la LAC, todos los auditores firmantes del informe serán sujetos pasivos de la tasa, pues el informe ha sido emitido de forma conjunta por todos ellos.

La totalidad de la cuantía de la tasa correspondiente al informe de auditoría conjunta deberá ser incluido y **pagado en la liquidación trimestral (modelo 791) únicamente por uno de los auditores firmantes**, según el acuerdo previo entre ellos.